

Nº de resolución: 1.495/2018.

Objeto: Actuaciones administrativas automatizadas y funcionamiento de sello de electrónico del ayuntamiento.

Nº de expediente:

DECRETO DE ALCALDÍA

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, de conformidad con la normativa en vigor, debe proceder a automatizar varias actuaciones administrativas.

La presente resolución tiene como objetivo la aprobación como actuación administrativa automatizada de los siguientes actos:

- a) Expedición electrónica de certificados de empadronamiento.
- b) Expedición electrónica de volantes de empadronamiento.

La automatización de estos trámites reducirá los plazos y facilitará los trámites a los funcionarios, y más importante aún, a los ciudadanos.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define en su artículo 41 la actuación administrativa automatizada como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

El artículo 42 de la misma norma, prevé que en el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

- a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

- c) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

La norma recoge la posibilidad de la utilización del sello de electrónico por parte de las Administraciones Públicas en la actuación administrativa automatizada. Sin embargo, esa aplicación no se puede realizar de manera indiscriminada, sino de acuerdo con los principios que la misma Ley establece, cumpliendo con el principio de proporcionalidad y sin que se pueda producir una mengua de garantías de la persona administrada.

El Real Decreto 1.671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en vigor en lo que no se oponga a las leyes 39 y 40 de 2015, determina que la creación de los sellos electrónicos se realizará mediante resolución del titular del organismo público competente, que se publicará en la sede electrónica correspondiente, regulando los datos que necesariamente deben figurar en la resolución aprobatoria, así como los contenidos que tendrán los sellos electrónicos.

Considerando que cualquier proceso de trabajo que se pueda definir, que sea predecible y que sea repetitivo es susceptible de ser automatizado, incluida la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación

Considerando las actuaciones administrativas automatizadas para ser válidas, precisan de un sistema de firma electrónica, según disponen los artículos 26 y 36 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El proceso de automatización alcanza a la gestión y a la resolución, es decir, se automatiza la gestión y se automatiza su firma electrónica (su validación jurídica).

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 40/2015, en el caso de actuaciones administrativas automatizadas deberá establecerse previamente el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad, y en su caso, auditoria del sistema de información y

de su código fuente; así como el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

El artículo 42 del citado texto legal indica que en el ejercicio de la competencia de la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización del sello electrónico, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Por todo ello, yo, Antonio León Garra, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Ley 40/2015, y del artículo 21.1 a) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local,

RESUELVO

1º.-. Objeto de la Resolución.

El objeto de esta resolución es la regulación de las actuaciones administrativas automatizadas dentro del ámbito de competentes del Ayuntamiento de Torre Pacheco, conforme de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la creación de su sello electrónico, en cumplimiento del Real Decreto 1.671/2009, de 6 de noviembre.

2º.-. Actuaciones administrativas automatizadas en las que se utilizará el sello electrónico del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Aprobar las siguientes actuaciones administrativas automatizadas del Ayuntamiento de Torre Pacheco, cuya autenticación se realizará mediante el sello electrónico del ayuntamiento:

- a) Expedición electrónica de certificados de empadronamiento.

– Finalidad: Acreditar fehacientemente la residencia y el domicilio habitual del solicitante.

Mediante la certificación se acreditarán también otros hechos relativos al empadronamiento y de los que el Ayuntamiento tiene constancia oficial, tales como fecha inicial y final de empadronamiento en el municipio; domicilios en los que se ha estado empadronado; causa del alta o de la baja en el Padrón; número e identificación de las personas que están empadronadas en un domicilio, etc.

– Quién lo puede solicitar: El interesado, representante, persona autorizada y cualquier órgano administrativo en el ejercicio de sus funciones.

– Descripción del procedimiento: las solicitudes podrán realizarse de forma presencial ante los empleados municipales, o a través de la sede electrónica.

Una vez recibida la solicitud se procede a la comprobación de si el solicitante está empadronado. En caso afirmativo se emite el certificado. En caso negativo, no se podrá extender el certificado y se comunicará esta circunstancia al solicitante por la vía adecuada.

La recepción de las solicitudes se atiende por el departamento de “Estadística”.

Una vez expedido el certificado se procederá a firmar el certificado electrónicamente, registrando en su caso la salida del documento a través del registro electrónico municipal.

El certificado de empadronamiento incluye un código seguro de verificación vinculado al Ayuntamiento y que permite la comprobación de la integridad del certificado mediante el acceso a la sede electrónica municipal.

Tras la emisión y firma se procede a la entrega del certificado al solicitante por la vía adecuada. En el caso presencial se imprime y se entrega en mano. En el supuesto de solicitud oficial se remitirá a través del “Sistema de Interconexión de Registros”, o en su defecto se imprimirá y se enviará por correo ordinario.

En el supuesto de solicitud telemática se realizará una notificación electrónica por comparecencia en sede electrónica.

2. Expedición electrónica de volantes de empadronamiento.

– Finalidad: Obtener un documento de carácter meramente informativo que indica la residencia y el domicilio habitual.

– Quién lo puede solicitar: El interesado, representante, persona autorizada y cualquier órgano administrativo en el ejercicio de sus funciones.

– Descripción del procedimiento: las solicitudes pueden realizarse de forma presencial o a través de la sede electrónica.

La recepción de las solicitudes se atiende por el departamento de “Estadística”.

Una vez recibida la solicitud se procede a la comprobación de si el solicitante está empadronado. En caso afirmativo se emite el volante. En caso negativo, no se podrá extender el volante y se comunicará esta circunstancia al solicitante por la vía adecuada.

En el supuesto de haberse expedido el volante se procederá a firmar el volante electrónicamente y en su caso a registrar la salida del documento a través del registro electrónico municipal.

El volante de empadronamiento incluye un código seguro de verificación vinculado al Ayuntamiento y que permite la comprobación de la integridad del volante mediante el acceso a la sede electrónica municipal.

Tras la emisión y firma se procede a la entrega del volante al solicitante por la vía adecuada. En el caso presencial se imprime y se entrega en mano. En el supuesto de solicitud oficial se remitirá a través del “Sistema de Interconexión de Registros”, o en su defecto se imprimirá y se enviará por correo ordinario.

En el supuesto de solicitud telemática se realizará una notificación electrónica por comparecencia en sede electrónica.

3º.-. Órganos competentes en materia de actuaciones administrativas automatizadas.

Los órganos competentes en relación con las actuaciones administrativas automatizadas citadas en el punto primero serán los siguientes:

– Para la definición de las especificaciones del procedimiento: Secretaría.

– Para la programación, mantenimiento y auditoría del sistema de información y de su código fuente: Departamento de Informática.

– Para el control de la calidad: Departamento de Estadística y la Secretaría.

4º.-. Creación del "Sello electrónico del Ayuntamiento de Torre Pacheco" o sello de Administración pública.

Crear el sello de electrónico del Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en las actuaciones administrativas automatizadas que este ayuntamiento vaya publicando en su sede electrónica, con las características siguientes:

a) Administración titular del sello:

Ayuntamiento de Torre Pacheco.

b) Código único de identificación (número de serie):

3b 15 60 d8 fe af 71 ed 71

c) Huella digital del certificado:

5b 68 55 f8 ca 21 0f 39 b2 a5 2d 19 20 d2 cf b0 a2 39 05
ee

d) Prestador de servicios de certificación que emite el certificado (emisor):

CN = Camerfirma AAPP II - 2014
L = Madrid (see current address at
<https://www.camerfirma.com/address>)
SERIALNUMBER = A82743287
O = AC Camerfirma S.A.
OU = AC CAMERFIRMA
C = ES

e) Identificación del sello electrónico:

C = ES
CN = GESTION ELECTRONICA DE EXPEDIENTES
O = AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO
SERIALNUMBER = P3003700F
OU = sello electrónico
Description = Qualified Certificate: AAPP-SEP-M-SW-KPSC

f) Periodo de validez del certificado:

Desde viernes, 22 de diciembre de 2017 14:54:59 al
lunes, 21 de diciembre de 2020 14:54:59

Este sello está basado en un certificado electrónico cualificado según la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y está expedidos por AC CAMERFIRMA, S.A.

La verificación de la validez y comprobación de la no revocación del certificado podrá realizarse a través de la web del prestador del servicio de confianza emisor del certificado cualificado en la siguiente dirección web:

<https://www.camerfirma.com/area-de-usuario/consulta-de-certificados/>

La verificación del documento firmado con sello de órgano, se podrá comprobar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco, cuya dirección web es:

<https://carpeta.torrepacheco.es/eParticipa/Products/Carpeta/Public/Exits/ExitValidationPublic.aspx?AppScope=CIUDADANO>

Estos sellos de órgano podrán ser utilizados en las actuaciones administrativas automatizadas establecidas en el punto primero.

5º.-. Impugnaciones.

El órgano responsable a efectos de impugnación será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

6º.-. Publicación y entrada en vigor.

Publicar el presente Decreto en la sede electrónica de este Ayuntamiento y dar cuenta del mismo al pleno municipal en la próxima sesión ordinaria.

La presente resolución producirá efectos desde el día de su firma.

Firmado en Torre Pacheco, a 8 de agosto del año 2018.

El Alcalde y Presidente
Antonio León Garre

Doy fe,
El Secretario de la Corporación
Jesús Gómez García

Diligencia firmada por el secretario de la Corporación, para hacer constar que el contenido de la presente resolución (1.495/2018) ha sido examinado por el mismo, así como su forma, considerando su plena adecuación a la legalidad, e informando la resolución favorablemente.

Jesús Gómez García
8/8/2018